

plantilla de personal y demás documentación complementaria, se expone al público por espacio de quince días hábiles, a efectos de que los interesados legítimos presenten reclamaciones en cumplimiento de lo establecido en el artículo 162 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De no presentarse reclamaciones en el citado plazo se entenderá definitivamente aprobado.

Las Rozas de Valdearroyo, 27 de marzo de 2008.—El alcalde-presidente, Rubén Pérez Carbajo.

08/7203

ASOCIACIÓN Y COMUNIDAD CAMPOO-CABUÉRNIGA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio 2008.

La Junta Directiva de la Asociación y Comunidad Campoo-Cabuérniga, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2008, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Asociación y Comunidad Campoo-Cabuérniga para el ejercicio 2008, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 85.000,00 euros y el estado de ingresos a 85.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Los Tojos, 15 de mayo de 2008.—La presidenta, Belén Ceballos de la Herrán.

08/7045

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Secretaría General

Resolución en procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios número 126/07/CON.

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos en dos veces consecutivas, debido a ausencias, la resolución recaída en el procedimiento sancionador 126/07/CON, incoado a don Félix Muñoz Blanco, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al interesado que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para presentar contra aquella recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de denuncia y tomando en consideración lo siguiente:

1. Hechos Acreditados.

1.1.- En octubre de 2004, le fue encomendado al inculcado el arreglo integral del tejado y las fachadas del edificio sito en la calle del Monte, número 31, de Santander, por los que fueron cobrados 20.965,60 euros hasta diciembre de ese mismo año, momento en que fueron paralizadas y abandonadas las obras, que se habían iniciado un mes antes.

1.2.- La Inspección de Consumo, mediante informe de 28 de noviembre de 2006, ha constatado que el tejado no ha sido reparado ni según el presupuesto ni en forma alguna:

- No se ha desmantelado el tejado.
- No se ha tillado el tejado.
- No se han colocado fijas.
- No se han colocado canalones.
- No se ha colocado teja.

A consecuencia de no haber realizado la obra, existen goteras y humedad en diversos puntos del techo interior y sus paramentos colindantes y continúa el deterioro del tillado actual.

2. Normas Sustantivas Infringidas.

2.1.- Artículo 7 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE del 26), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, que establece que los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores deberán ser respetados en los términos establecidos en esta Ley, aplicándose además lo previsto en las normas civiles y mercantiles [...].»

2.2.- Artículo 11.3.a) de la Ley 26/84, al disponer que «durante el período de vigencia de la garantía, el titular de la misma tendrá derecho, como mínimo, a la reparación totalmente gratuita de los vicios o defectos originarios y de los daños y perjuicios por ellos ocasionados».

2.3.- Artículo 17.1.b) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que determina la responsabilidad de los agentes de la construcción «durante tres años [...] por los vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad».

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados son constitutivos de una infracción administrativa grave en materia de protección del consumidor, por fraude en la garantía legal de reparación de bienes de naturaleza duradera, prevista en los artículos 3.1.5 y 7.1.2 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (BOE del 15 de julio), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y producción agroalimentaria, al que expresamente remite la Disposición Tercera del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (BOE del 30) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa de entre 3.005,07 euros y 15.025,30 euros, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quintuplo del valor de los bienes o servicios objeto de la infracción, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículo 50 del Real Decreto Legislativo 1/2007, artículo 10.2 del Real Decreto 1.945/83 y artículo 131 de la Ley 30/92).

4. Antecedentes y responsabilidades

Se considera responsable de los hechos probados a don Félix Muñoz Blanco, imputado en el procedimiento, en su condición de autor de los mismos.

El artículo 7 de la Ley 26/1984 establece, «(...) los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores deberán ser respetados en los términos establecidos en esta Ley, aplicándose además lo previsto en las normas civiles y mercantiles (...)».

El artículo 17.1.b) de la Ley 38/1999 determina la responsabilidad de los agentes de la construcción, «(...) durante tres años por vicios o defectos de los elementos constructivos (...)».

El artículo 3.1.5 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio establece que «(...) son infracciones por alteración, adulteración o fraude en bienes y servicios susceptibles de consumo: (...) El fraude en la garantía y en el arreglo o reparación de bienes de consumo duradero por incumplimiento de las normas técnicas que regulen las materias o

por insuficiencia de la asistencia técnica en relación con la ofrecida al consumidor en el momento de la adquisición de tales bienes.»

Además el artículo 7.1.2 especifica que las infracciones contempladas en los artículos 3.1 y 4.3 «(...) se calificarán como graves, valorando las circunstancias siguientes: (...) 7.1.2 que se produzcan en el origen de su producción o distribución, de forma consciente y deliberada o por falta de los controles y precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate».

De la documentación obrante en el expediente consta acreditado que el inculpado recibió por parte del reclamante 20.985,60 euros para la ejecución de las obras contratadas y que, salvo el pintado de la fachada, no se han llevado a cabo las mismas,

También se ha tenido en cuenta, a la hora de imponer la sanción, el artículo 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común «El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el incumplimiento de las normas infringidas».

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, esta Consejería de Economía y Hacienda, en virtud de la competencia conferida por el artículo 44 de la Ley de Cantabria 1/06,

Resuelve:

Imponer al inculpado en el presente procedimiento, la sanción de quince mil euros de multa (15.000 euros), de acuerdo con la naturaleza de la infracción cometida.

Santander, 12 de marzo de 2008.—El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.

Santander, 7 de mayo de 2008.—El secretario general, Ricardo de Andrés Mozo.

08/6452

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera

Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, sita en la calle Hernán Cortés, número 9, 4º en Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: procedimiento de recaudación en período voluntario.

- Apellidos y nombre o razón social: España Antón Alicia.
- NIF: 51620853-K.
- Número de liquidación: 0472001552015.

Santander, 7 de mayo de 2008.—El director general de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, Manuel Díaz Mendoza.

08/6513

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Anuncio de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Dos de Laredo (Cantabria).

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra la deudora doña Maite Blanco Ortolochipi por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia: Una vez autorizada, con fecha 21 de abril de 2008, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudora de referencia, que le fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra la misma, precédase a la celebración de la citada subasta el día 22 de julio de 2008, a las diez horas, en avenida Calvo Sotelo 8, Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia la deudora, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicha deudora y a los conductores, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la providencia de subasta.

2.-Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha ley.

3.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4.- Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por La Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas 21 de julio de 2008.

Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

5.- Se podrán presentar posturas verbales superiores a 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6.- Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.